

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 05 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante arrimó pronunciamiento frente al auto del 03 del mismo mes y año, al correo electrónico del Juzgado. El 8 de septiembre de 2020, se recibió cuaderno físico del Tribunal Superior de Medellín, en el cual se dio trámite a recurso de apelación A Despacho, 01 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pedro Antonio Medina V y Familia S.A.S. En Liquidación.
Demandados	Cubiertas Rinaldi S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00577 00
Int. No.	Cúmplase lo resuelto por el Superior – Se interpreta solicitud como recurso de reposición - Se niega reposición – se requiere a la parte demandante realice notificación en debida forma.

I. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR.

En atención a que se arrimó cuaderno proveniente del Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, mediante el cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto contra la negativa parcial de librar mandamiento de pago, incorporará el mismo, y se cumplirá con lo ordenado.

II. RECURSO.

Dado que la apoderada de la parte demandante en su solicitud pretende que se tenga en cuenta la presunta notificación realizada a la parte demandada, circunstancia contraria a lo resuelto en auto del 03 de agosto de 2020, proveído que además es mencionado en dicha solicitud; se dará trámite a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora, en el entendido que está interponiendo recurso de reposición en contra del proveído en mención; y al no estar aun integrado el contradictorio, se procederá a resolverlo, previas los siguientes,

Antecedentes.

Pedro Antonio Medina V. y Familia S.A.S. (en Liquidación), presentó demanda ejecutiva contra la sociedad Cubiertas Rinaldi S.A.S., arrimando como documentos base de recaudo dos Pagarés, el No. 015 y No. 016 (Fl. 1-30 Cuaderno. 1).

Por auto del 22 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por las obligaciones del Pagaré No. 15, y se negó el mandamiento por el Pagaré No. 16 por no cumplir los requisitos para ser considerado título valor (Fl. 34-35). Frente la decisión de negar el mandamiento de pago por unos de los pagarés, la apoderada de la parte demandante interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación (Fl. 38-41 Cdno. 2). Por auto del 29 de noviembre de 2019, se negó la reposición, y se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo (Fl. 42-44 Cdno. 1),

El 19 de mayo de 2020, se arrimó del Tribunal Superior de Medellín, copia del auto del 15 de mayo de 2019, por medio del cual, dicha entidad judicial, corrige el auto que concedió el recurso de apelación, en el entendido que el mismo se tramitará en el efecto suspensivo.

Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, **desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, **del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive**. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos del **31 de julio de 2020**. Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó el cierre de las sedes judiciales del Municipio de Medellín, entre otras, **del 31 de julio de 2020 al 03 de agosto de 2020 y del 07 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020**.

El 31 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante arrió constancia de la notificación por canal digital a la sociedad demandada, al correo electrónico del despacho.

Por auto del 03 de agosto de 2020, se dio cumplimiento a lo resuelto por el superior, quien corregía el efecto en que se concedió el recurso de apelación contra la negativa a librar mandamiento de pago, de forma parcial, y se declaró que se dejaba sin efecto la notificación surtida a la parte demandada, de la que se daba cuenta por memorial del 31 de julio de 2020.

El 05 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante arrió escrito solicitando que se tuviera en cuenta la notificación realizada a la parte demandada el 30 de julio de 2020, dado que el Tribunal Superior de Medellín resolvió el recurso de apelación contra la negativa parcial al mandamiento de pago, por auto del 27 de mayo.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11614, restringió el acceso a las sedes de los juzgados a lo estrictamente necesario **del 10 al 21 de agosto de 2020**, y posteriormente por Acuerdo PCSJA20-11622, se prorrogó la restricción a las sedes de los juzgados **hasta el 31 de agosto de 2020**.

Por medio del presente auto, se está dando cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín en auto del 27 de mayo de 2020, por medio del cual **se confirmó la negativa parcial al mandamiento de pago solicitado en la demanda.**

Consideraciones.

Frente al efecto Suspensivo, en cual se puede conceder y tramitar un recurso de apelación frente a una providencia, establece el numeral 1° del artículo 323 del Código General del Proceso que la competencia del juez de primera instancia se **suspenderá**, desde **la ejecutoria del auto que concede el recurso en ese efecto, hasta que se notifique el auto de obediencia a lo resuelto por el superior**; conservando, el inferior, competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

Así las cosas, se tiene que, ante la modificación o corrección realizada por el Tribunal Superior de Medellín, en auto del 15 de mayo de 2020, en el entendido de que el recurso de apelación contra la negativa parcial al mandamiento de pago, se tramitaría en el efecto SUSPENSIVO; se **suspendió el trámite de primera**

instancia de este proceso, desde el **05 de diciembre de 2019**, fecha en que quedó ejecutoriado el auto del 29 de noviembre de 2019, que concedió el recurso de apelación, dado que se notificó por estados del 02 de diciembre de 2019 (Fl. 44 Cdno. 1), **hasta la fecha en que se notifique el presente auto que dispone dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior**; dado que es en este proveído, en el que se está dando cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en auto del 27 de mayo de 2020, mediante el cual se resolvió el recurso de alzada.

En tal medida, la notificación realizada por la parte demandante a la sociedad ejecutada a través de su correo electrónico, y certificada por Servientrega S.A., como entregada el 30 de julio de 2020, **resulta improcedente**; dado que esta instancia ese tipo de trámite se encontraba suspendido para esa fecha, y solo se podía adelantar lo pertinente a medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en la norma anteriormente citada; y en consecuencia, **no se repondrá** la decisión de no tener en cuenta la notificación realizada por la parte actora a la parte demandada, en contravención de esa suspensión procesal, como se definió en el auto del 03 de agosto de 2020.

Aunado todo lo anterior, se tiene que la parte demandante no ha cumplido de forma previa y adecuada a lo ordenado por el decreto 806 de 2020 para el trámite de las notificaciones judiciales por medios electrónicos; por lo que se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el cuaderno No. 2, contentivo del trámite de apelación interpuesto por la parte accionante frente a la negativa parcial de librar mandamiento de pago, y surtido en el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Unitaria Civil.

SEGUNDO: Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien, mediante auto del 27 de mayo de 2020 (Fl. 51-54 Cdno. 2), **confirmó el proveído apelado**; esto es, el numeral 2° del auto del 25 de octubre de 2019, por medio del cual se negó el mandamiento de pago frente al pagaré No. 016 del 16 de marzo de 2016.

TERCERO: NO REPONER la decisión de dejar sin efecto el trámite de presunta notificación realizado por la parte accionante frente a la parte demandada el 30 de julio de 2020, por lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación a la parte demandada, en debida forma y en caso de querer realizar la misma a través de un canal digital, deberá cumplir previamente con lo presupuestado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020; esto es, presentar solicitud afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 084 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**